



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.:
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ
Demandado: GRACIELA PIRANGA MEDINA
Radicado: 187564089001 2021-00023-00 F.-132 T. XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.085

La Dra. Luz Ángela Rodríguez Bermúdez, actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., instaura demanda ejecutiva singular, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella Pagaré No. **075676100003200** correspondiente a la obligación No. **725075670050731**, suscrita el día 18 de enero de 2018, por valor de \$4.549.428,00 y Pagaré No. **075676100003199** correspondiente a la obligación No. **725075670050751**, suscrita el día 18 de enero de 2018, por valor \$19.149.188,00, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., títulos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como éste y la presente demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 del Código General del Proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio, Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dra. **Luz Ángela Rodríguez Bermúdez** y en contra de la señora, **Graciela Piranga Medina**, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000,00)**, respecto del pagaré No. **075676100003200**, por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios que se causen desde el 16 de enero de 2021, hasta su fecha de pago.
- b. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$217.764,00) por concepto de interés remuneratorio causado y liquidado del 30 de julio de 2020 hasta el 15 de enero de 2021.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

- c. La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.331.664) M/CTE por otros conceptos.
- d. Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$11.999.188,00)**, respecto del pagaré No **075676100003199**, por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios que se causen desde el 16 de enero de 2021, hasta su fecha de pago.
- e. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$969.554,00) por concepto de interés remuneratorio causado y liquidado del 30 de julio de 2020 hasta el 15 de enero de 2021.
- f. La suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$5.689.712,00) por otros conceptos.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada **Graciela Piranga Medina**, identificada con la C.C. No 40.655.042, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del C. G. P., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Téngase al Dra. Luz Ángela Rodríguez Bermúdez, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

CUARTO: Reconocer de manera especial en las presentes diligencias al Director del Banco Agrario de Colombia oficina Solano- Caquetá o quien haga sus veces, quien se identificara en el momento del acto, **Rocío del Pilar Muñoz Peña**, identificada con C. C. No 1.003.800.875, para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamientos de pago, autos de medida cautelar y retiro de oficios de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

Juez

Firmado Por:

	JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL SOLANO CAQUETÁ ESTADO VIRTUAL N° 043 El día de hoy, 04 de agosto de 2021, notifico el anterior auto por estado DORIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ Secretaria www.ramajudicial.gov.co link juzgados Promiscuos Municipales
---	---

Luis Hernando Betancur Salazar



Juzgado Promiscuo Municipal

Solano – Caquetá

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caqueta - Solano

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69ebcf2ee12add4a19822992d7ae62045a2dff06150f76ed990ac74df6b40a5d

Documento generado en 03/08/2021 03:54:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**